



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N°3824/20 - caratulado:"

"F.I.A S/ INVESTIGACION DE OFICIO REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE. LOPEZ RODRIGUEZ JULIAN ADOLFO- (MPIO. DE SALUD PUBLICA - S.P.F)" el que se inicia con una denuncia anónima, poniendo en conocimiento supuesta incompatibilidad del Dr. JULIAN ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ - "...quien se desempeña full time en el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco... y también se encuentra trabajando en la U7 como empleado de Nación...".

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°1128-A Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*"

A fs. 2 se resuelve formar expediente y dar intervención a lo Contaduría General de la Provincia quien informó en lo siguiente: "... consultada la Base de Datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes de la Administración Pública Provincial, existen registros en la Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, en el mes de Septiembre 2020, como profesional 10, con Dedicación Exclusiva, a favor del agente Lopez Rodriguez Julian Adolfo DNI 25.904.772. Asimismo posee liquidado 12 hs. cátedra en la Jurisdicción 21 - POLICIA PROVINCIAL en el mes de Septiembre 2020, como profesor por horas -contratado (fs. 4).

A fs. 9 se requiere informe a la Prisión Regional del Norte U7, sobre la situación de revista del agente, informando que pertenece a la dotación de dicha dependencia, cumpliendo actualmente funciones en la sección Asistencia Médica como Profesional de la Salud (fs. 4).

A fs. 21 la Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, a requerimiento de ésta Fiscalía informó, que



consultado al "Caps Villa Alvear" donde cumpliría funciones, esta dependencia contestó "el Sr. Lopez Rodriguez Julian Adolfo fue adscripto por Decreto N°277/14 al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial renovado actualmente por Decreto N°1630/21, desconociendo demás datos ...".

Que a fs 28, obra renuncia presentada ante el Director de la Unidad 7 del , Prefecto Marcelo Walter Maidana con fecha 1/12/2021.

A fs 29 se recibe declaracion informativa al citado profesional quien manifestó: "... *Niego encontrarme en incompatibilidad alguna en el ejercicio de mi profesión, no obstante eso adjunto, copia de renuncia al cargo de medico de guardia en el servicio penitenciario federal... y solicito se proceda al archivo de la presente en razón de haberse tomado abstracto*".

Que analizadas las constancias obrantes, resulta procedente consignar la siguiente :

La Ley N°1128-A "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina el su art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme el articulado precedente, corresponde remitirnos a la que establece el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°297-A - Art.2° y Decreto Reglamentario N°1432/92 que preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales*



con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Asimismo y en forma concordante el Art. 6º de la ley N°1128-A establece: *El ejercicio de las profesiones liberales sera compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia...cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Conforme el marco normativo descrito, se desprende que la Ley N°297-A - otorgante de la bonificación que percibe el agente - contempla como única excepción, para aquellos que perciben el beneficio por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio de la docencia, por lo que la prestación de servicio profesional en el establecimiento carcelario, lo incluye dentro de la incompatibilidad citada.

Que, habiendo procedido el profesional en cuestión a renunciar al Cargo de Médico de Guardia ante el Servicio Penitenciario Federal, - segun constancia de fs 28 - corresponder dejar determinado que el agente se adecuó a la previsiones legales, dejándose sin efecto la incompatibilidad en analisis ab initio.-

Sin perjuicio de ello, a mayor abundamiento, por aplicación de la teoría de enriquecimiento sin causa y con sustento en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, procede el reconocimiento salarial siempre y cuando haya mediado una efectiva prestación de servicios en la Unidad Penal, por lo tanto debe estarse a las resultas de la existencia de la relación laboral preexistente, y mas la circunstancia que sumada a

La renuncia al cargo de medico de guardia en la U7 Servicio Penitenciario Federal, torna abstracta la cuestión sometida a análisis e inoficioso la continuidad de las actuaciones, dada su adecuación a lo dispuesto por el art. 21 Inc. 11) de la Ley N° 292-A .

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

RESUELVO:

I) **DETERMINAR**, que el desempeño del cargo de Médico de Planta Permanente con percepción de Bonificación de Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la prestación de guardias médicas en el Servicio Penitenciario Nacional - Unidad 7, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1º y 6º Ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial - y Art. 2º de - Ley N°297-A - Bonificación por Dedicación Exclusiva.

II) **DECLARAR ABSTRACTA** la situación del Dr. **LOPEZ RODRIGUEZ JULIAN ADOLFO DNI:25.904.772**, POR **ADECUACIÓN** a partir de la renuncia al cargo de médico de guardia en la Unidad Carcelaria N° 7 de la ciudad de Resistencia, por cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21º Inc. 11) de la Ley N°292-A y motivos expuestos en los considerandos precedentes.

III) **NOTIFICAR** personalmente o por cedula al Sr. Lopez Rodriguez Julian Adolfo. Hacer saber a la Contaduría General y al Servicio Penitenciario Federal U7.-

IV) **LIBRESE** los recaudos legales pertinentes.

V) **TOMESE** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.- Oportunamente **ARCHIVAR.-**

RESOLUCION N° 2580/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas